



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

Ciudad de México a 28 de julio de 2023

Asunto: RESUMEN de la SEGUNDA y TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.

Mediante circular número **CLAA_GJN_AHM_059.23**, del 25 de abril de 2023, se informó sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la **SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 2, 4, 6 y 21**, asimismo mediante circular número **CLAA_GJN_VRP_103.23** del 25 de julio del 2023, se hizo de conocimiento la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la **TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27**, por lo anterior y por medio de la presente se realiza la precisión de las modificaciones y adiciones más sobresalientes a que hubo lugar para su mejor referencia en el tema, conforme lo siguiente:

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 2, 4, 6 y 21

A. Se **modifican**, **adicionan** y **derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.2.4.	Horario de recepción de documentos Se modifica redacción de la fracción I, para suprimir " distintas de la ANAM ".
1.3.3.	Causales de suspensión en los padrones Se modifica redacción de la fracción XXIII, para establecer que para las causales de suspensión de los padrones es: " cuando se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 del Decreto de vehículos usados ".
1.11.1.	Integración del Consejo Se modifica la fracción III, para sustituir el acrónimo de ANAM por la DGJA .
1.12.1.	Autorización para operar como agencia aduanal Se modifica redacción del tercer párrafo para establecer que la autoridad deberá resolver en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre

CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

	debidamente integrado el expediente , siempre y cuando se cumplan la totalidad de los requisitos necesarios para resolver la solicitud.
1.12.12.	Autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales Se modifica la redacción del tercer párrafo para establecer que la autoridad deberá resolver en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente , siempre y cuando se cumplan la totalidad de los requisitos necesarios para resolver la solicitud.
2.4.10.	Base marcaría Se deroga el tercer párrafo, relacionado con la personalidad jurídica de los representantes legales de las empresas titulares de marcas, la cual debe de acreditarse conforme a los lineamientos que emita la ANAM, dados a conocer en el Portal del SAT.
3.5.9	Exención de garantía por precios estimados para vehículos usados Se modifica en su fracción I, segundo párrafo , para mencionar que, en caso de no exhibir la información requerida por la DGJA dentro del plazo establecido, la solicitud se tendrá por “no presentada” , anteriormente indicaba que se tendría por “rechazada”.
3.7.18	Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales Se modifica en su fracción VI , para eliminar la referencia al SAT, respecto al daño en las instalaciones que se utilicen en la operación aduanera, para ahora indicar en la referencia a la “autoridad aduanera” .
4.8.2	Plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico. Se elimina la especificación de corresponder a los efectos del primer párrafo del artículo 135-C, de la Ley Aduanera, entendiéndose ahora al contenido integral de dicho precepto. Se modifica el plazo máximo para que las mercancías extranjeras que se introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico puedan permanecer en el mismo, reduciéndose de “hasta sesenta meses” a “veinticuatro meses” .
6.1.1	Rectificación de pedimentos Se modifica el segundo párrafo para eliminar la referencia a la DGJA para la presentación de la solicitud de rectificación en términos del primer párrafo de la regla 1.2.2., para ahora indicar que se deberá presentar ante la DGOA (Dirección General de Operación Aduanera) .

B. Se **modifican** los siguientes Anexos:

ANEXO	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
Anexo 2	Se modifican los siguientes trámites:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

<p>Trámites de Comercio Exterior</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 30/LA Autorización para operar como agencia aduanal. <p>En el apartado de ¿Con qué condiciones debo cumplir? Se agrega un numeral 8., para indicar que los socios, incluidos los agentes aduanales, no deben ser integrantes de otra agencia aduanal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 36/LA Autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales. <p>En ambos casos se actualiza la redacción y en el apartado de Información Adicional se modifican para detallar que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del día siguiente a aquél en que el expediente se encuentre debidamente integrado, de conformidad con la regla 1.12.1.</p>
<p>Anexo 4 Horario de las aduanas.</p>	<p>Se modifica el horario de operación de la Aduana de Progreso, anteriormente, era de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs, y sábados de 9:00 a 14:00 hrs, para importación, y de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs, y sábados de 9:00 a 14:00 hrs. para exportación; con la modificación será de lunes a domingo, las 24 hrs. para las operaciones de importación y exportación.</p> <p>Será aplicable a partir del 19 de abril de 2023</p>
<p>Anexo 6 Criterios de clasificación arancelaria y del NICO.</p>	<p>Se modifica la fracción III de la Regla Segunda del Apéndice 1, la referencia de ANAM (Agencia Nacional de Aduanas de México), por DGJA (Dirección General Jurídica de Aduanas).</p> <p>Se adiciona en la Regla Tercera en el apartado de invitados especiales a los Directores Generales de la ANAM.</p>
<p>Anexo 21 Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.</p>	<p>Se modifica para incluir la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, en la fracción III de Calzado del Apartado A del Anexo 21.</p>

Transitorios

PRIMERO. La presente Resolución **entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF**, con excepción de lo siguiente:

- I. La modificación a la **regla 4.8.2.**, **entrará en vigor a los tres meses siguientes a la publicación en el DOF** de la presente Resolución.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

- II. La modificación al **Anexo 4, será aplicable a partir del 19 de abril de 2023** en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2023.

SEGUNDO. Las mercancías extranjeras introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico previo a la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2., podrán permanecer en el régimen citado por los plazos establecidos en las disposiciones vigentes al momento de su introducción, siempre que las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico generen, en el sistema previsto en la regla 4.8.3., un reporte específico de las mercancías que se encuentren en sus inventarios al día anterior al de la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2. conforme a la presente Resolución, el cual deberán mantener a disposición de las autoridades aduaneras.

TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27

✓ **Glosario**

II. ACRÓNIMOS:

Se **modifica** el numeral 15 del acrónimo **CTPAT**, únicamente para eliminar el guion medio (-).

“15. CTPAT. (*Customs Trade Partnership Against Terrorism, por sus siglas en inglés*). Programa “Alianza Aduana Comunidad Comercial contra el Terrorismo”, otorgado por CBP.”

III. DEFINICIONES:

Se **modifica** el numeral 40 de la definición **Ventanilla Digital**, para adicionar la redacción: “y sus posteriores modificaciones del DOF”.

“40. Ventanilla Digital. La prevista en el “Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior”, publicado en el DOF el 14 de enero de 2011 y sus posteriores modificaciones, que se ubica en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.”

- A. Se **modifican, adicionan y derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
2.1.3.	Declaración aduanera de dinero Se modifica la redacción del quinto párrafo para suprimir la palabra “francés” , referente al formato de la “Declaración de dinero salida de pasajeros (Español, Inglés)” del Anexo 1”.
3.1.29.	Uso de Aduanas exclusivas (Anexo 21) Se modifica la redacción del tercer párrafo para agregar al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles como aduana para la importación definitiva de vehículos clásicos .

CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

<p>3.3.12.</p>	<p>Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero y su importación, a través de Ventanilla Digital</p> <p>Se modifica la redacción del primer párrafo para suprimir la palabra “último párrafo” para sustituirla por “párrafo segundo”</p> <p>Asimismo, se modifica la fracción XII, para establecerse como equipo médico e insumos para la salud.</p> <p>De igual manera, se modifica la fracción XXI, para adicionar material ortopédico.</p> <p>Igualmente, se modifica el tercer párrafo, en el que suprime la frase “podrá aceptarse en donación”.</p> <p>Se deroga el octavo párrafo, que contenía lo siguiente: <i>“La autorización se otorgará en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud en la Ventanilla Digital con la documentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la autorización que corresponda, se entenderá que la resolución es negativa”.</i></p> <p>Se modifica redacción del noveno párrafo para sustituir la palabra “cruce” por “importación”.</p> <p>Se deroga el último párrafo, que contenía lo siguiente: <i>“Los autorizados, podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de los sujetos a que se refiere el primer párrafo de esta regla. Para tal efecto, las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberán contar con la autorización vigente para aplicar los donativos que reciben el apoyo económico de otras donatarias autorizadas de conformidad con el artículo 82, sexto párrafo de la misma Ley del ISR.”</i></p> <p>Asimismo, se deroga la siguiente normatividad en el que era aplicable: <i>“Ley del ISR 79, Ley General de Protección Civil 51, Reglamento 109, Reglamento de la Ley General de Protección Civil 8, 9 y 10, Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior 2.2.12, RGCE 1.3.1., CFF 32-D, 37, 69, 69-B”.</i></p>
<p>3.3.18.,</p>	<p>Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.</p> <p>Se deroga el contenido de la regla.</p>
<p>3.3.19.</p>	<p>Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19)</p> <p>Se deroga el contenido de la regla.</p>
<p>3.5.14.</p>	<p>Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

	<p>de procedencia extranjera” publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones</p> <p>Se modifica el numeral 1, inciso i), fracción II del primer párrafo, para establecer el nuevo número de clave y concepto, como se señala a continuación:</p> <p>“En Clave - Concepto de Pago, seleccionar la clave: <u>700203 Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.</u>”</p>
3.7.24	<p>Presentación de recursos de revocación</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo, para indicar que los recursos de revocación que se presenten para impugnar los actos emitidos o ejecutados por una unidad administrativa de la ANAM, deberán presentarse ante la DGJA (Dirección General Jurídica de Aduanas).</p>
3.7.34	<p>Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.</p> <p>Se deroga el contenido de esta regla.</p>
5.1.1	<p>DTA y casos en los que no se está obligado a su pago</p> <p>Se modifica la fracción II, para eliminar la especificación de que las resoluciones emitidas, fueran “a través de la ventanilla digital”, por lo que ahora únicamente refiere a que estas resoluciones se emitan “de conformidad con el artículo 61, fracción XVII de la Ley y las reglas 3.3.12., 3.3.14. y 3.3.18”.</p>
7.1.4	<p>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifican el apartado G, fracción IV; el segundo párrafo de la regla y los fracciones I, II, y IV de este segundo párrafo, para eliminar el guion dentro de las siglas del CTPAT en todas sus referencias.</p>
7.1.5	<p>Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado</p> <p>Se modifican el segundo párrafo de la fracción I, así como los incisos a) y b) de dicho párrafo, para eliminar el guion dentro de las siglas del CTPAT en todas sus referencias.</p>
7.2.7	<p>Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado</p> <p>Se modifica la fracción I, para adicionar la precisión de que respecto de los montos del IVA y en su caso del IEPS causados, estos se deberán determinar y pagar con las actualizaciones y recargos, calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

B. Se **modifican** los siguientes Anexos:

ANEXO	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
<p data-bbox="240 1230 378 1360">Anexo 2 Trámites de Comercio Exterior</p>	<p data-bbox="425 730 1433 810">Particularmente se actualiza los siguientes trámites en su redacción, asimismo respecto de la referencia al escrito libre, se precisa que éste deberá ser firmado por el representante legal, y resaltando las siguientes modificaciones:</p> <p data-bbox="425 842 1433 894">6/LA Solicitud de aumento o disminución de sector(es) en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.</p> <ul data-bbox="474 926 1433 1283" style="list-style-type: none"><li data-bbox="474 926 1433 1003">• Especifica que el Trámite se presentará cuando se desee introducir a territorio nacional mercancías contenidas en el Anexo 10, apartado A de las Reglas Generales de Comercio Exterior o cuando desees disminuir sectores específicos.<li data-bbox="474 1035 1433 1283">• En el Apartado de ¿Qué requisitos debe cumplir? Apartado B. detalla que en caso de tener socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero, no obligados a inscribirse en el RFC, deberá proporcionar el número de folio de la solicitud presentada en Mi portal a través de la etiqueta "REL SOCIOS ACC O ASOC RES EXT", mediante el cual se presentó la Forma Oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero", contenida en el Anexo 1 de la RMF, de conformidad con la ficha de trámite 139/CFF "Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96)", contenida en la RMF. <p data-bbox="425 1314 1433 1392">7/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último.</p> <ul data-bbox="474 1423 1433 1755" style="list-style-type: none"><li data-bbox="474 1423 1433 1476">• Aclara que el trámite se presenta cuando se desee reanudar operaciones de importación de mercancías, anteriormente solo refería "cuando lo requiera".<li data-bbox="474 1507 1433 1755">• Respecto de ¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio? Se reajustan los numerales del apartado A, se modifica el numeral 7, para detallar que se tiene que adjuntar el o los archivos del requisito que enviará y, en su caso, incluyendo aquellos que correspondan a los sectores específicos que desees aumentar, de conformidad con las especificaciones señaladas en la guía correspondiente al sector, indicando que en la liga http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/guias_pise.htm se pueden encontrar. Asimismo, se agrega un numeral 11 para señalando "Concluye tu solicitud con la impresión de tu acuse electrónico". <p data-bbox="522 1787 1433 1864">En el apartado B. se actualiza el numeral 4, para especificar que para el caso de personas morales adjunta también el documento protocolizado con el que se acredite la representación legal de quien promueve.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

En **AMBAS FICHAS** en el apartado **Información Adicional**, se actualiza para mencionar la liga de acceso: <https://wwwmat.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/66288/consulta-tus-aclaraciones-como-contribuyente>, y los pasos a seguir a efecto de darle seguimiento a un caso de aclaración que hubiera presentado el contribuyente, con el número de acuse del registro asignado, señalando que debe ingresar.

Igualmente **se actualizan**, para especificar que en caso de no estar localizado, deberá ingresar solicitud de verificación de domicilio en Mi portal, seleccionando la opción de Servicios por Internet / Servicios o solicitudes / Solicitud usando la etiqueta "VERIF DOM_PGIYSE_EXS", dirigido a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente correspondiente al domicilio fiscal, y que en la "Guía rápida para el contribuyente sobre la operación de casos de aclaración, orientación y solicitud de trámites relacionados al Padrón de Importadores y Exportadores" se encuentra paso a paso el procedimiento para realizar la solicitud.

Asimismo, **se modifican** para agregar que, en el caso de actualización de socios, accionistas, y demás personas que formen parte de la estructura orgánica, se deberá seleccionar en la liga mencionada en el propio numeral, la opción el tipo de trámite "Aviso Socios y Accionistas (ficha 295/CFF)"; y que en el caso de actualización de representante legal, deberá seleccionarse el "Aviso Representante Legal PI (6/LA, 7/LA, 141/LA y 142/ LA)". Igualmente se modifica el segundo párrafo del numeral para especificar que para tales efectos, **deberá adjuntarse los documentos protocolizados con los que cada integrante de la persona moral acredite su calidad de representante legal, socio, accionista, asociado y demás personas que formen parte de la estructura orgánica** de conformidad con los requisitos previstos y que en la misma liga se encuentra la "Guía para la presentación del aviso de Relaciones de Socios, Accionistas, Asociados y Representantes Legales".

129/LA Autorización de donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero a través de Ventanilla Digital (artículo 61, fracción XVII de la Ley).

- Aclara que el Trámite se presenta antes de la importación de la mercancía al país, anteriormente solo refería "cuando lo requiera".
- Se modifica para especificar que el trámite se presenta en la VUCEM.
- Respecto de **¿Qué requisitos debo cumplir?** se agrega un numeral (4) para disponer que *"el representante legal señalado deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, su lugar de residencia"*.

En el mismo numeral 2, inciso a) se agregan los incisos iii), iv) y v) respecto de la cantidad, unidad de medida comercial y descripción (materia constitutiva, uso o función), así como los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa, el uso y destino final que se dará a la mercancía objeto de la solicitud, anteriormente formaban parte del inciso ii). Se agrega un inciso viii) relacionado al valor comercial de la mercancía, conforme al CFDI o documento equivalente a la fecha de la solicitud de autorización. En caso de no contar con dicho documento, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, el valor comercial estimado de la mercancía.

Se **elimina** el requisito del inciso b) del numeral 2, respecto de cuando el donatario entregue las mercancías a un tercero, deberá adjuntar la autorización correspondiente.

Se actualiza en el numeral 2, inciso b), el requisito para indicar que deberá presentarse un *escrito libre dirigido a la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior signado por el donatario con una antigüedad no mayor a 1 mes, en el que se deberá señalar*



CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

la necesidad de la mercancía, misma que debe ser congruente con sus facultades, atribuciones u objeto social e indicar que la mercancía no se encuentra en territorio nacional. En el numeral 2, inciso c), que anteriormente era el d), se reacomoda los requisitos, asimismo se actualizan los subincisos ii) y iii) para señalar como requisito en el caso de medicamentos, el aviso de funcionamiento y de responsable sanitario del establecimiento, hospital o clínica de acuerdo al servicio que proporciona, y la licencia sanitaria del hospital o clínica correspondiente, ambos expedidos por la COFEPRIS.

Se actualiza en el numeral 2 inciso e) referente a fuentes de radiación (anteriormente era el f)), para dejar en un subinciso i) número (1), como requisito la copia del Permiso de responsable de la Operación y Funcionamiento del Establecimiento que Utiliza Fuentes de Radiación para Fines Médicos o de Diagnóstico Modalidad A.- Rayos X, expedido por la COFEPRIS.

Agregando como inciso f) del numeral 2, los requisitos en tratándose de vehículos.

- En el apartado **¿Con qué condiciones debo cumplir?** Se elimina el texto del numeral 3 que se refería a la donación de camiones de transporte escolar, de tal suerte que el numeral 4 quedó como el 3, y se agregan los incisos d) y e) respecto a que el donante y el donatario no podrán ser la misma persona y que la información contenida en todos los documentos deberá coincidir con lo señalado en la solicitud presentada en VUCEM.

Se agrega en el numeral 4 la condición de que en caso de que el donante sea residente en territorio nacional, su solicitud no será procedente.

- Se adiciona el domicilio de ACNCE para efecto de **dar seguimiento al Trámite**.
- Se especifica en el apartado de **Resolución del Trámite** la resolución se notificará a través de VUCEM y que transcurrido 3 meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente.
- Se actualiza la **vigencia del Trámite** a 6 meses, anteriormente disponía que era de 1 año.
- Se actualiza la **Información adicional** para detallar que en caso de que alguno de los documentos, se encuentren en idioma distinto al español, deberá presentar traducción al español, y que en caso de que por el tamaño de los archivos, no sea posible adjuntar en la VUCEM los catálogos, manuales de funcionamiento, información técnica y fotografías del equipo médico e insumos para la salud, de manera excepcional, dicha documentación podrá recibirse en la oficialía de partes de la ADJ.

141/LA Solicitud de inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial.

- En el apartado de **¿Cuándo se presenta?** Para aclarar que cuando se desee exportar las mercancías previstas en el Anexo 10, apartado B de las Reglas, anteriormente solo refería "cuando lo requiera".
- En el rubro de **¿Dónde puedo presentarlo?** Para el caso que se presentó mediante un caso de aclaración en el Portal del SAT, especifica que en el rubro de "Descripción" precisar que se solicita la inscripción al Padrón de Exportadores Sectorial, especificando el o los sectores que desee aumentar.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

- **¿Qué requisitos debo cumplir?** Se actualiza el numeral 5, inciso a) para detallar que en caso de tener socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero, no obligados a inscribirse en el RFC, proporciona el número de folio de la solicitud presentada en Mi portal a través de la etiqueta "REL SOCIOS ACC O ASOC RES EXT", mediante la cual se presentó la Forma Oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero", contenida en el Anexo 1 de la RMF, de conformidad con la ficha de trámite 139/CFF "Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96)", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.
- Para efecto de **dar seguimiento al Trámite o Servicio**, para el caso de que se haya presentado la solicitud mediante un caso de aclaración se adicionan las ligas y los pasos a seguir para dar seguimiento.
- En cuanto a la **Resolución del Trámite** se actualiza el apartado para agregar que si se cumple con los requisitos y con las condiciones señaladas en la ficha de trámite, se publicará el registro; y en caso de que la solicitud haya sido rechazada, se publicarán las inconsistencias detectadas, ambos en el minisitio respectivo.
- Se agregan los menús y pasos a seguir para consultar los resultados del trámite.

142/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.

- En el apartado **Descripción del Trámite o Servicio** especifica que **se presenta la solicitud para dejar sin efectos la suspensión** en el Padrón de Exportadores Sectorial, anteriormente indicaba que para "solicitar la reinscripción".
- En el apartado de **¿Cuándo se presenta?** Para aclarar que cuando se desee reanudar operaciones de exportación de las mercancías previstas en el Anexo 10, apartado B de las Reglas, anteriormente solo refería "cuando lo requiera".
- En el rubro de **¿Dónde puedo presentarlo?** Para el caso que se presenté mediante un caso de aclaración en el Portal del SAT, especifica que en el rubro de "Descripción" precisar que se solicita dejar sin efectos la suspensión en el citado Padrón especificando el o los sectores en los que deseas reincorporarte.
- En cuanto a la **Resolución del Trámite** se actualiza el apartado para agregar que si se cumple con los requisitos y con las condiciones señaladas en la ficha de trámite, se publicará el registro; y en caso de que la solicitud haya sido rechazada, se publicarán las inconsistencias detectadas, ambos en el minisitio respectivo.

En **AMBOS TRAMITES** se **modifican** a efecto de **dar seguimiento al Trámite o Servicio**, para el caso de que se haya presentado la solicitud mediante un caso de aclaración se adicionan las ligas y los pasos a seguir para dar seguimiento. Asimismo, en el apartado de Información adicional, se agrega que en el caso de actualización de socios, accionistas, y demás personas que formen parte de la estructura orgánica, se deberá seleccionar en la liga mencionada en el propio numeral, la opción el tipo de trámite "Aviso Socios y Accionistas (ficha 295/CFF)"; y que en el caso de actualización de representante legal, deberá seleccionarse el "Aviso



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

	<p>Representante Legal PI (6/LA, 7/LA, 141/LA y 142/ LA)". Igualmente se modifica el segundo párrafo del numeral para especificar que para tales efectos, deberá adjuntarse los documentos protocolizados con los que cada integrante de la persona moral acredite su calidad de representante legal, socio, accionista, asociado y demás personas que formen parte de la estructura orgánica de conformidad con los requisitos previstos y que en la misma liga se encuentra la "Guía para la presentación del aviso de Relaciones de Socios, Accionistas, Asociados y Representantes Legales".</p> <p>Se deroga el trámite 147/LA, que contemplaba el trámite de Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19).</p>
<p>Anexo 4 Horario de las aduanas</p>	<p>Se modifican los horarios en la Aduana de Piedras Negras para quedar como sigue:</p> <p>Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas. Exportación. Domingos de 10:00 a 14:00 horas Importación. Domingos Cerrado. FF.CC. Importación y Exportación. De lunes a domingo 24 horas.</p>
<p>Anexo 21 Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.</p>	<p>Se modifica para incluir la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, en el Apartado A y B del Anexo 21.</p> <p>A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:</p> <p>I. Productos radiactivos y nucleares. II. Precursores químicos. III. Importación definitiva o depósito fiscal para almacenes generales de depósito ubicados dentro de la circunscripción de la aduana respectiva, excepto cuando se destinen para exposición y venta en los establecimientos a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, de cigarros y productos del tabaco. V. Bebidas alcohólicas. VI. Importación definitiva de combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas y ceras minerales.</p> <p>B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:</p> <p>I. Tequila. II. Productos radiactivos y nucleares.</p>
<p>Anexo 22 Instructivo para el llenado del Pedimento.</p>	<p>Se modifica el Apéndice 8, los complementos de los siguientes identificadores:</p> <p>MV (Año-Modelo del Vehículo)</p> <p>Se adiciona en el complemento 3, lo siguiente:</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

	<ul style="list-style-type: none"> Indicar el número de Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados. <p>UM (Uso de la mercancía)</p> <p>Se elimina la clave B del complemento 1, que señalaba lo siguiente: Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de Ley del ISAN.</p>
<p>Anexo 27</p> <p>Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.</p>	<p>En el Capítulo 27, se deroga la fracción arancelaria 2703.00.02, en la que se clasifica a la Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.</p> <p>En el Capítulo 38, se deroga la fracción arancelaria 3824.33.37. en la que se clasifica Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.</p> <p>En las fracciones arancelarias 8413.20.01, 8413.70.99, 8413.81.99 y 8414.59.99 del Capítulo 84, se elimina la referencia del Artículo 2-A, fracción I, inciso g), de la Ley del Impuesto de valor Agregado.</p>

Mediante el **RESOLUTIVO TERCERO** se **modifica** el Transitorio Primero, fracción II, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, para señalar que **en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, con complemento Carta Porte, será exigible a partir del 01 de enero de 2024.**

Transitorios

Primero. La presente **Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.** Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2023.

Segundo. Las **modificaciones a la regla 2.1.3.**, párrafo quinto y a los formatos D2 “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)” y D3 “Declaración de dinero salida de pasajeros (Español e Inglés)” del Anexo 1, **entrarán en vigor el 25 de agosto de 2023.**

Tercero. Las solicitudes previstas en las **reglas 3.3.18., 3.3.19. y 3.7.34. que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Resolución, serán atendidas y resueltas hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.**

Cuarto. Las **modificaciones a los formatos E3 “Perfil de la empresa”, E4 “Perfil del Agente Aduanal”, E5 “Perfil del Auto transportista Terrestre”, E6 “Perfil de Mensajería y Paquetería”, E7 “Perfil del Recinto Fiscalizado”, E8 “Perfil**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CIR_GJN_VRP_083.23

del Recinto Fiscalizado Estratégico”, E9 “Perfil del Transportista Ferroviario”, E10 “Perfil de Parques Industriales” y E11 “Perfil del Almacén General de Depósito” contenidos en el Anexo 1; **entrarán en vigor conforme lo siguiente:**

- I. Tratándose de las empresas que, a la fecha de la publicación de la presente Resolución, tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, **cualquier rubro, a los seis meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución**, debiendo cumplir para ello con lo establecido en la regla 7.2.1., párrafos tercero y cuarto, según corresponda a su registro.
- II. Tratándose de las empresas con solicitudes de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de la presente Resolución, **a los seis meses contados a partir del día en que se otorgó su registro**, debiendo cumplir para ello con lo establecido en la regla 7.2.1., párrafos tercero y cuarto, según corresponda a su registro.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

CLAA